

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR03-202512-00109311
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Querella Policial con Radicado No. 1-SA-202511-092288910 de fecha 28 de noviembre de 2025 instaurada por el señor **HECTOR ENRIQUE MANTILLA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.829.381 de Bucaramanga, con ocasión de unos hechos presentados por un residente que presuntamente fue atacado por un canino en el Kilómetro 4 vía Pamplona, el Mirador Casa No. 7^a, Vereda Gualilo Bajo, Corregimiento No. 3 del municipio de Bucaramanga, en contra de los señores **ANA JEREZ MANTILLA Y RICARDO PARRA**; por lo anterior este despacho se sirve proveer,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 3**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO POLICIVO No. 029-2025**

Bucaramanga, 3 de diciembre 2025

QUERELLANTE: **HECTOR ENRIQUE MANTILLA RODRIGUEZ**

QUERELLADOS: **ANA JEREZ MANTILLA Y RICARDO PARRA**

COMPORTAMIENTOS: **Ley 1801 de 2016, Artículo 134.** Comportamientos en la Tenencia de Caninos de Manejo Especial que Afectan la Seguridad de las Personas y La Convivencia.

PARÁGRAFO 2o. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

PARÁGRAFO 3o. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona.

Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

Ingrasa al despacho escrito de Querella Policial, por presuntos Comportamientos en la Tenencia de Caninos de Manejo Especial que Afectan la Seguridad de las Personas y La Convivencia, contemplado en el Artículo 134 Parágrafos 2 y 3 de la Ley 1801 de 2016, en el Kilómetro 4 vía pamplona, el mirador casa No 7^a, Vereda Gualilo Bajo, corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, Querella instaurada el día 28 de noviembre de 2025 por parte del Señor **HECTOR ENRIQUE MANTILLA RODRIGUEZ**.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR03-202512-00109311
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación."

La Acción Policial, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

"ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla".

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el despacho para iniciar y darle trámite a la querella de policía instaurada por **HECTOR ENRIQUE MANTILLA RODRIGUEZ**, ante la presunta comisión de Comportamientos en la Tenencia de Caninos de Manejo Especial que Afectan la Seguridad de las Personas y La Convivencia.

En ese orden de ideas, y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas del Municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso polílico por presuntos Comportamientos en la Tenencia de Caninos de Manejo Especial que Afectan la Seguridad de las Personas y La Convivencia

Así las cosas, el procedimiento a seguir es el Verbal abreviado, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual cita lo siguiente:

"ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 3 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, vigentes y a las consideraciones efectuadas:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR03-202512-00109311
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

DECIDE

PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR conocimiento de la presente querella policial bajo el radicado interno No. 029-2025, instaurada por **HECTOR ENRIQUE MANTILLA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13.829.381, por presuntos Comportamientos en la Tenencia de Caninos de Manejo Especial que Afectan la Seguridad de las Personas y La Convivencia. en el Kilómetro 4 vía pamplona, el mirador casa No 7^a Vereda Gualilo Bajo, Corregimiento No. 3 del municipio de Bucaramanga, en contra de **ANA JEREZ MANTILLA Y RICARDO PARRA**.

SEGUNDO: Darle a la presente querella el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 del 2016.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para celebrar diligencia de audiencia pública conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para el día **19 de diciembre de 2025, a las 10:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo en la Inspección de Policía Rural No. 3 ubicada en Plaza mayor Cra. 9 No. 60 – 02, local 106, entrada 8.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 de Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

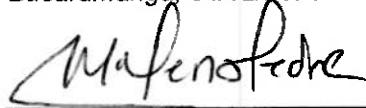

ANA MILENA LEON CASTELLANOS
Inspector de Policía Rural- Corregimiento No. 3
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Lizeth Johana Viviescas-Abogada. CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 3.**

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 041-2025 FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 a.m.

Bucaramanga, 04/12/2025


Ana Milena León Castellanos